



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2019 -00132-00

Demandante: Andrea Carolina Vásquez

Demandada: Centro de Idiomas Evolución SAS

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

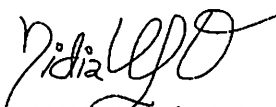
Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

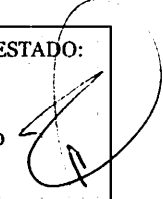
En consecuencia y como se encuentra notificado el demandado, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 18 del mes de enero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia pública virtual, en la cual el demandado dará respuesta a la demanda y aportará las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 70 CPL.). Líbreseles comunicación a las partes a los correos electrónicos que aparecen en la demanda y certificado de cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020 -00002-00

Demandante: Rosalba Rivera Herrán

Demandada: Alicia Yamile Albadán rubio y otro

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

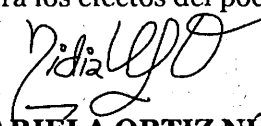
Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Previo a tener en cuenta la anterior contestación de demanda, por la parte demandada, acredite que le fue remitido el escrito de contestación a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 3º del decreto 806 de 2020. (Término 5 días)

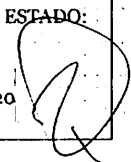
Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Reconocer a la doctora ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRÍGUEZ POVEDA, como apoderada judicial de ALICIA YAMILE ALBADAN RUBIO Y RAFAEL FORTUNATO REYES DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021.
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911**

Ref.: Ordinario Laboral. No. 2018 -000168 -00
Demandante: José Alirio Cortés
Demandada: Inversiones Castilla Hernández y Cia. S. A.

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior. (Artículo 329 CGP).

Por secretaría proceda a practicar la liquidación de costas (art. 366 CGP).

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-00068-00

Demandante: Juan Gabriel Chimbi Cruz

Demandada: Nueva E.P.S.

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la demanda de la referencia no se subsanó, se RECHAZA y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario Laboral No. 2020-000044-00

Demandante: Hernando Dimaté Contreras

Demandada: Apoyo Temporal Empresarial Ltda., y otros

Facativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se ordena:

ADMITESE la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor HERNANDO DIMATÉ CONTRERAS en contra de:

1. La sociedad APOYO TEMPORAL EMPRESARIAL LTDA., “ATEM LTDA.”, representada por Jeison Gabriel Gualteros Castro, o por quien haga sus veces al momento de su notificación.
2. LEIDY YOHANA GUALTEROS CASTRO Y GABRIEL GUATEROS CASTRO.
3. La sociedad INVERPALMAS SAS, representada por Carlos Michelsen Jaramillo o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.
4. FAMISANAR E.P.S, representada por Elías Botero Mejía o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.
5. ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

Trámítase la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal Laboral.

Córrase traslado a los demandados por el término COMÚN DE DIEZ (10) días. (ART. 74 CPL).

Notifíqueseles a los demandados conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

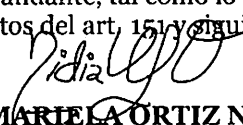
Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, se ordena a la demandante remitir al correo electrónico de los demandados suministrados en la demanda, los siguientes documentos: copia de la demanda y sus anexos, junto con copia el presente auto, tal como lo dispone el citado decreto, para lo cual aportará las constancias de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º. Allegadas las constancias del caso, secretaría controlará los términos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Conceder amparo de pobreza al demandante, tal como lo solicita la parte actora en el escrito de la demanda, por darse los requisitos del art. 151 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facativá: 17-07-2020
La secretaria





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911**

Ref.: Ejecutivo No. 2020-000033-00
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandada: Gestión Integral EST SAS y otro

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Allega la apoderada de la parte demandante por medio del correo electrónico, copias de los citatorios remitidos a los demandados, para lo cual se ordena incorporarlos.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En cumplimiento de la anterior disposición, se ordena a la demandante remitir al correo electrónico de la demandada GESTIÓN INTEGRAL EST SAS, que aparece en el certificado de la cámara de comercio, los siguientes documentos: copia de la demanda y sus anexos junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Hecho lo anterior, alléguese las constancias en los términos indicados en el inciso 2º del artículo 8 del decretado Ibídem. Conocidas las constancias del caso, secretaría controlará los términos. Téngase presente que la notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con respecto al demandado YEISON GABRIEL GUALTEROS CASTRO, se le solicita a la demandante, indique el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificado el mencionado señor, e informará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.


NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-00067-00

Demandante: Jenny Zabala

Demandada: Daniel Smith Villamil Acosta

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que indica que la demanda de la referencia no se subsanó, se **RECHAZA** y se ordena devolver junto con los anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Verbal -Pertenencia No. 2020-00042-00

Demandante: Miguel ángel Moreno Tovar

Demandada: Davivienda S. A., y otros

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, que indica que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911**

Ref.: Restitución de instancia No. 2018 -000116-01
Demandante: Saúl Forero Aya
Demandada: José Hipólito Herrera Herrera

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que refiere que el apelante no sustentó el recurso interpuesto se ordena:

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 del decreto 806 de 2020, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de junio de 2019 por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá

En consecuencia, devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Por secretaría, déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 021

Facatativá: 17-07-2020

La secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ordinario 2ª. No. 2017-000168-01
Demandante: Amalia Ortega
Demandada: Alfredo Neira

Facatativá – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo ordenado en audiencia anterior, la parte demandada en tiempo aportó poder por parte del señor Alfredo Neira al Doctor Iván Ricardo Amaya y presentó sustentación del recurso de apelación. No se allegó paz y saldo por parte del Doctor Baltazar Bonilla.

Para resolver se considera:

1. Reconocer personería al Doctor IVÁN RICARDO AMAYA RUIZ como apoderado judicial del demandado ALFREDO NEIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Se le concede el término de **cinco (5) días**, para que el nuevo profesional aporte el paz y salvo del Dr. Baltazar Bonilla. Caso de no hacerlo, se remitirán copias al Consejo Seccional Sala Disciplinario, para los efectos de los artículos 28 numeral 20 y 36 numeral 2 de la ley 1123 de 2007.
3. Previo a correr traslado de la sustentación del recurso presentado por la parte demandada, acredítese que el mismo le fue enviado a la parte contraria, tal como lo dispone el inciso 5º del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARTELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 021
Facatativá: 17-07-2020
La secretaria